

RESOLUCIÓN No.
NAC-DGERCGC09-00696 **16 OCT. 2009**
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 155 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador crea el impuesto a la salida de divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que, el artículo 28 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas dispone que los agentes de retención, excepto el Banco Central del Ecuador, y los agentes de percepción, enviarán mensualmente un anexo con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos o retiros realizados durante el mes inmediato anterior, incluyendo las transacciones realizadas con fondos propios como las efectuadas por solicitud de sus clientes;

Que de conformidad con el mismo artículo, este anexo deberá presentarse en las mismas fechas previstas para la declaración de este impuesto, en los formatos que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución. El retraso o falta de entrega del anexo dentro de los plazos previstos para el efecto será sancionado de conformidad con la normativa vigente;

Que, la Disposición Transitoria de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00567, publicada en el Registro Oficial No. 6 de 18 de agosto de 2009, estableció las fechas máximas de presentación del anexo mensual con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos o retiros realizados durante el mes inmediato anterior, relativo a los períodos comprendidos entre enero del 2008 y junio del 2010, de los agentes de retención y de percepción del impuesto a la salida de divisas (ISD), excepto el Banco Central del Ecuador.

Que, la preparación del anexo por parte de los agentes de retención y de percepción del impuesto a la salida de divisas (ISD), excepto el Banco Central del Ecuador, comprende la revisión de información histórica, la cual debe ajustarse a las especificaciones técnicas planteadas por esta Administración Tributaria, situación que hace necesario un plazo adicional al establecido originalmente.

Que, es deber de la Administración Tributaria, facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir la Disposición Transitoria Única de la Resolución NAC-DGERCGC09-00567, publicada en el Registro Oficial 6 del 18 de agosto de 2009, por la siguiente:

"Disposición Transitoria .- El anexo mensual relativo a los períodos comprendidos entre enero de 2008 y octubre de 2010, deberá presentarse de acuerdo al noveno dígito del RUC en los días descritos en el artículo 1 de la presente resolución, en función del siguiente calendario:

INFORMACIÓN DE PERIODOS FISCALES	MES DE PLAZO MÁXIMO DE PRESENTACIÓN
<i>enero, febrero y marzo 2008</i>	<i>Diciembre 2009</i>
<i>abril, mayo y junio 2008</i>	<i>Febrero 2010</i>
<i>julio, agosto y septiembre 2008</i>	<i>Marzo 2010</i>
<i>octubre, noviembre y diciembre 2008</i>	<i>Abril 2010</i>
<i>enero, febrero y marzo 2009</i>	<i>Mayo 2010</i>
<i>abril, mayo y junio 2009</i>	<i>Junio 2010</i>
<i>julio, agosto y septiembre 2009</i>	<i>Julio 2010</i>
<i>octubre, noviembre y diciembre 2009</i>	<i>Agosto 2010</i>
<i>enero, febrero, marzo y abril 2010</i>	<i>Septiembre 2010</i>
<i>mayo, junio y julio 2010</i>	<i>Octubre 2010</i>
<i>agosto, septiembre y octubre 2010</i>	<i>Noviembre 2010</i>

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 16 OCT. 2009

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 16 OCT. 2009

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina
**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**